



PROCESO :	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS - VISITAS
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CHIA ALBARRACIN <a href="mailto:luis.chia4550@correo.policia.gov.co">luis.chia4550@correo.policia.gov.co</a> – <a href="mailto:luisfernandochia92@gmail.com">luisfernandochia92@gmail.com</a>
DEMANDADA:	SHIRLEY LORENA MOGOLLON FIGUEROA <a href="mailto:shirleylorenamogollon05@gmail.com">shirleylorenamogollon05@gmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 421 00 (17.466).

San José de Cúcuta, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de ofrecimiento de alimentos adelantada por LUIS FERNANDO CHIA ALBARRACIN contra SHIRLEY LORENA MOGOLLON FIGUEROA se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.
- 2.- En cuanto a la prueba testimonial esta debe cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del CGP.
- 3.- Debe acreditar que realizó simultáneamente él envió físico o a través del correo electrónico, de la presente demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6 decreto 806 de 2020).
- 4.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ1 [alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com) T. P. # 240.941 del C. S. J., como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**